

SECRETARIA. Montería, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la apoderada judicial de la parte ejecutante informó que se encuentra vencido el término para proponer excepciones y solicitó seguir adelante con la ejecución. Provea.

La Secretaria

LUZ STELLA MESTRA RUIZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **JUAN CARLOS ANGULO FRANCO C.CN° 8.702.265** Contra **MARIA AMELIA VEGA PINEDA C.C N° 34.979.942.** **RAD. 2020 – 56.**

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se verificó que en proveído adiado 19 de agosto de 2020 se libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de JUAN CARLOS ANGULO FRANCO C.C N° 8.702.265, contra MARIA AMELIA VEGA PINEDA C.C N° 34.979.942, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Se condene a la demandada al pago de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$ 200.000.000)**, por el valor del capital representado en la pagare N° 24.

SEGUNDO: Se condene a la demandada al pago de los intereses corrientes liquidados desde el 11 de agosto de 2015 fecha en la que se suscribió la obligación hasta el 11 de agosto de 2017 fecha en la que se venció el título valor.

TERCERO: Se condene a la demandada al pago de los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa permitida mensual desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el doce (12) de agosto de 2017 hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda.

CUARTO: Se condene a las costas del proceso, las agencias en derecho y honorarios profesionales a la demandada.

Sin embargo, la apoderada judicial de la parte ejecutante **no adosó prueba** que el mandamiento de pago le fuera notificado a la parte ejecutada, **a pesar que si se dijo que se estaba adjuntando.**

Por lo anteriormente expuesto, éste Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, Aplicación al Sistema Procesal Oral,

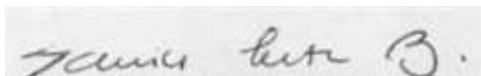
RESUELVE

PRIMERO: No Seguir adelante la ejecución de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante, que allegue en un término de treinta (30) días el soporte de notificación del mandamiento de pago, so pena de aplicar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 numeral 1° del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

10922637363d2a49d6560a63c2a3032c1a88ac6be078efb05cf37eb8ac79388e

Documento generado en 21/06/2021 01:30:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>